



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6195/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 21 de abril de 2023.

MTRA. MARCIA BARUCH MENÉNDEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL ORGANISMO PÚBLICO
LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Calle Benito Juárez No. 69, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa,
Veracruz.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización el tres de abril de dos mil veintitrés.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio OPLEV/DEPPP/218/2023 de fecha treinta de marzo del presente año, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

Por lo anteriormente expuesto, se considera pertinente consultar al Interventor del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, lo siguiente:

- 1. Si las sanciones determinadas en las resoluciones INE/CG1406/2021, INE/CG116/2022 e INE/CG739/2022, aludidas en el presente oficio se encuentran consideradas en su listado de prelación.*
- 2. En caso de encontrarse consideradas en el listado de prelación referido, si serán solventadas para la interventoría del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, en el proceso de liquidación.*
- 3. Si en términos de lo dispuesto en los LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA TRANSMISIÓN DE LOS BIENES, RECURSOS Y DEUDAS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN LIQUIDACIÓN, A LOS NUEVOS PARTIDOS LOCALES QUE HUBIERAN OBTENIDO SU REGISTRO EN ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA aprobados en la Resolución INE/CG271/2019 se ha determinado que las sanciones determinadas en las resoluciones INE/CG1406/2022 e INE/CG739/2022 serán pagadas con el patrimonio que se le corresponde al Partido Político Local Fuerza por México Veracruz.*
- 4. Si en el caso de no ser pagadas en los términos antes señalados, se solicitará a este Organismo Público Local realizar la ejecución de dichas sanciones al financiamiento Público Político Local Fuerza por México Veracruz.*

(…)”



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6195/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE Veracruz, solicita diversa información de la persona interventora del otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, relacionada con la ejecución de sanciones impuestas al citado instituto político, en virtud del proceso de liquidación al que está sujeto, solicitando se indique, si en caso de no ser pagadas, se ejecutarán con el patrimonio del Partido Político Local Fuerza por México Veracruz.

II. Marco normativo aplicable

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal.

En el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, se señalan las bases establecidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Del mismo modo que se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

El artículo 44, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que el Consejo General del INE, dentro del ámbito de su competencia resolverá respecto de la pérdida del registro de los Partidos Políticos Nacionales.

En el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la UTF junto con la Comisión de Fiscalización es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.

Del artículo 95, numeral 5 de la LGPP, se advierte que cuando un Partido Político Nacional pierda su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral Ordinario Federal, este podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con los que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la misma Ley.

Así, en el artículo 97 de la LGPP, se estipula que cuando un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la misma Ley, la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6195/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La designación del interventor le será notificada de inmediato al partido político, por conducto de su representante ante el Consejo General del INE, en caso de ausencia la notificación se hará en su domicilio social, o en caso extremo por estrados.

Del aludido artículo 97, inciso c) de la LGPP, se destaca que a partir de la designación del interventor, éste tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación establecido en el inciso b), del párrafo 1, del artículo 94 de la referida LGPP, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor.

Asimismo, en el inciso d), se enumeran los deberes del interventor designado para la liquidación, que entre otras, se encuentra el determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación; así como determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones y ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.

De conformidad con el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), el Interventor para la liquidación del partido político, será designado por insaculación de la lista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente que el Instituto de Especialistas de Concursos Mercantiles publique en Internet.

El artículo 384 del RF, establece las responsabilidades del Interventor, entre las cuales se encuentra administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

Es importante mencionar que el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve mediante acuerdo INE/CG271/2019, el Consejo General del INE emitió los *“Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa”* (en adelante Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los partidos nacionales en liquidación), cuyo objeto es regular el procedimiento mediante el cual se realizará la transmisión del patrimonio constituido tanto por los activos como los pasivos de los partidos nacionales en liquidación en cada entidad federativa a los nuevos partidos políticos locales.

Ahora bien, en virtud de la pérdida del registro del Partido Político Nacional Fuerza por México, al no haber obtenido al menos el 3% de la votación válida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federación (TEPJF) mediante la sentencia dictada en el expediente



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6195/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SUP-RAP-420/201, la Comisión de Fiscalización del INE, llevó a cabo la insaculación del interventor, para el periodo de prevención de la liquidación del Partido Político “Fuerza por México”, conforme al estricto orden de aparición de la Lista de Especialistas de Concursos Mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente publicada por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles y aprobada por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG85/2021 de tres de febrero de dos mil veintiuno.

En razón de lo anterior, el C. José Gerardo Badín Cherit aceptó el cargo de Interventor para el procedimiento de liquidación del Partido Fuerza por México durante el periodo de prevención.

Ante la pérdida del registro como Partido Político Nacional, la Representante Propietaria del Partido Político Nacional “Fuerza por México”, solicitó el registro como partido político local ante el Consejo General del OPLE Veracruz, por tanto, mediante acuerdo identificado con la clave OPLEV/CG394/2021, se otorgó el registro a “Fuerza por México Veracruz” como Partido Político Local, con efectos a partir del primero de enero de dos mil veintidós.

III. Caso concreto

Por lo que hace a la consulta planteada, se hace de su conocimiento que, mediante oficio INE/UTF/DA/5587/2023, se requirió al interventor, quien otorgó la atención respectiva, indicando, en lo relativo al **cuestionamiento número 1**, que las sanciones determinadas en las resoluciones INE/CG1403/2021, INE/CG116/2023 e INE/CG739/2022, ya se encuentran reconocidas dentro de las listas provisionales de créditos a cargo del partido político en liquidación “Fuerza por México”, que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Respecto a los **cuestionamientos 2, 3 y 4**, no obstante, lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 12 de los Lineamientos para llevar a cabo la trasmisión de los partidos nacionales en liquidación, establece que el Partido Político Local recibirá los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de la entidad de que se trate, asumiendo formalmente las obligaciones de pago, para lo cual, en el acto de la trasmisión, entregará al Interventor los recursos líquidos equivalentes al monto de dichas obligaciones, a efecto de que el interventor realice el pago dentro de los siguientes cinco días hábiles.

En ese contexto, tal como lo señala el numeral 13 de los Lineamientos para llevar a cabo la trasmisión de los partidos nacionales en liquidación, en caso de que los recursos transmitidos al partido local no fueran suficientes para cubrir las multas citadas, el partido local deberá asumirlas y cubrirlas con recursos propios. Es decir, con sus prerrogativas locales y, en consecuencia, podrán ser descontadas por el OPLE Veracruz de las ministraciones que le correspondan.

Ahora bien, si el partido local, al momento de la entrega de los bienes, recursos y deudas, se negare a asumir las obligaciones pendientes, el pago de dichas deudas se hará descontándolas de sus ministraciones locales, además de que el interventor no transmitirá los bienes y recursos que le correspondan al partido político local, en apego a lo que dispone el numeral 14 de los aludidos Lineamientos para llevar a cabo la trasmisión de los partidos nacionales en liquidación.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6195/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que las sanciones determinadas en las resoluciones INE/CG1403/2021, INE/CG116/2023 e INE/CG739/2022, sí se encuentran reconocidas dentro de las listas provisionales de créditos a cargo del otrora Partido Político Nacional en liquidación “Fuerza por México”.
- Que con la transmisión del patrimonio del otrora Partido Político Nacional “Fuerza por México” al actual Partido Político Local “Fuerza por México Veracruz”, los bienes, recursos y deudas que lo conforman le habrán sido transmitidos de manera formal, **incluyendo las multas.**
- Que en caso de que los recursos transmitidos al partido local no fueran suficientes para cubrir las multas citadas, el partido local deberá asumirlas y cubrirlas con recursos propios, es decir, con sus prerrogativas locales y, en consecuencia, podrán ser descontadas por el OPLE de Veracruz de las ministraciones que les corresponden.
- Que de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los partidos nacionales en liquidación, si el partido local al momento de recibir los bienes, recursos y deudas se niega a asumir las obligaciones pendientes, el pago de las deudas se hará descontándolas de sus ministraciones locales, además de que el interventor no transmitirá los bienes y recursos que le corresponden al partido político local.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Monzerrat Jiménez Martínez Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



